



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SONIA HIGUERA
DEMANDADO: LEONARDO VANEGAS LARA
RADICADO: 2022-00185-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de mayo de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora SONIA HIGUERA, se advierte lo siguiente:

I. El incremento del salario mínimo del año 2017 no fue de 6.75%, como se indicó en el hecho sexto, sino de 7%. Y, el incremento del salario mínimo de este año fue de 10.07%, no de 10.01%, como se señaló en el hecho décimo primero. Por lo tanto, debe corregirse.

II. Teniendo en cuenta que para los años 2017 y 2022 se realizó el incremento de la cuota con el porcentaje que no corresponde, lo cobrado durante esos años no se ajusta a la realidad. Por lo tanto, deben corregirse las pretensiones correspondientes a esos años.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

No se hace pronunciamiento de las medidas cautelares, en razón a la inadmisión de la demanda.

Se reconoce a la estudiante de derecho MARÍA JOSÉ SABOGAL HERNÁNDEZ como apoderada de la señora SONIA HIGUERA en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 022 del 13 de junio de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Ivonne Lorena Ardila Gómez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f425bd42c383a124e3c416190769209e725517e411b69a8438159b146e9b3ceb**

Documento generado en 09/06/2022 03:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**